

OCTUBRE 2022



BOLETÍN INFORMATIVO 014

Índice



ARL NO PUEDE RECOBRAR LO PAGADO AL EMPLEADOR

REFORMA PENSIONAL, LABORAL, Y SALARIO MÍNIMO 2023.

PAGO DE INCAPACIDADES SERVICIO DOMÉSTICO RÉGIMEN SUBSIDIADO.




LENGUAJE ESPECIAL EN SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.



CONFORMACIÓN INDEBIDA SINDICATO DE INDUSTRIA.



"Nuestra recompensa se encuentra en el esfuerzo y no en el resultado. Un esfuerzo total es una victoria completa."

MAHATMA GANDHI.

ARL NO PUEDE RECOBRAR LO PAGADO AL EMPLEADOR

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. SALA CIVIL.
PROCESO NO. 11001310300920150050001.
SENTENCIA 08/11/2021.**

En el proceso en mención, la parte demandante (una ARL de nuestro país) buscaba que la demandada asumiera el costo de gastos médicos, indemnizaciones por incapacidades parciales y mesadas pensionales que tuvo que pagar a raíz de un accidente aéreo que afectó a trabajadores de la compañía (demandado), junto con el pago de intereses e indexación de dichos rubros.

La demandante tomó como fundamento lo consagrado en el Artículo 12 del Decreto 1771 de 1994.

A pesar de la fundamentación de la demanda, el despacho precisó que la interpretación dada por la ARL demandante era INADECUADA, toda vez que "la demandante carece de esa facultad de recobro, por cuanto no es viable en el ámbito de la responsabilidad civil, la subrogación por el pago de prestaciones propias del ámbito de la seguridad social".

La decisión proferida por el despacho también se fundamentó en la SC 17494-2014 del catorce (14) de enero de 2015, en donde se estableció que la indemnización de riesgos derivados de un accidente de trabajo tiene una naturaleza distinta a la civil para poder dar cubrimiento al daño emergente o lucro cesante, ya que no es la ARL quien de sus recursos cubre las contingencias que se presentan frente al trabajador, sino que es producto de las cotizaciones dadas al sistema.



REFORMA PENSIONAL, LABORAL Y SALARIO MÍNIMO 2023

MIN. TRABAJO. COMUNICADOS OCTUBRE 2022.



La Ministra Gloria Inés Ramírez, durante la instalación del Foro Iberoamericano "**Retos de la Formalización Laboral**", al referirse a las reformas y salario mínimo del 2023 indicó lo siguiente: *"Vamos a ponernos de acuerdo para crear unas subcomisiones para empezar a trabajar la reforma laboral, otra subcomisión para la pensional, la mesa de concertación para la activación de las cinco comisiones. También trabajaremos la subcomisión de reglamentación y decreto"*.

El veinticuatro (24) de octubre de 2022, se dio inicio a las negociaciones de las reformas en mención, así como del salario mínimo 2023, para lo cual se instalaron mesas de concertación acompañadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El presidente Gustavo Petro durante el Foro Iberoamericano "**Retos de la Formalización Laboral**" indicó que se debe modificar el actual sistema tributario para poder efectuar todas las reformas laborales y pensionales en mención, debido a que según él, el actual sistema de tributación *"en lugar de disminuir la desigualdad social, la aumenta"*. Para el primer mandatario de la nación el sistema de tributación con el cual cuenta nuestro país y la situación actual de las finanzas públicas no dan lugar a las reformas que desea hacer, razón por la cual en múltiples ocasiones ha reiterado su posición respecto a una reforma tributaria.

PAGO DE INCAPACIDADES SERVICIO DOMÉSTICO RÉGIMEN SUBSIDIADO

DECRETO 1427 DE 2022.

El Artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 1427 de 2022 establece que una de las condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades origen común es el estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en calidad de cotizante. Ahora bien, es importante tener en cuenta que se deben haber cotizado como mínimo cuatro (4) semanas inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad, y contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico tratante.

Debe mencionarse que cuando un empleado desarrolla sus labores por menos de veintiún (21) días al mes, el artículo 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1072 del 2015 dispone que la afiliación debe ser realizada a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar, lo que significa que puede afiliarse en el régimen subsidiado de salud. Considerando lo mencionado, una trabajadora que labora por días y está afiliada al régimen subsidiado en salud **no tiene derecho al pago de incapacidades por parte de la EPS**, pues estos pagos solo se realiza a los afiliados cotizantes al régimen contributivo de salud. Quiere decir que el hecho de que un profesional de la EPS del régimen subsidiado expida una incapacidad no implica el reconocimiento de prestaciones económicas, por parte de este, sin embargo es EL EMPLEADOR quien debe reconocerla, a pesar de que no tiene la posibilidad de recobrar las incapacidades canceladas.

Si el trabajador solo labora algunos días en el mes, no hay lugar a que el empleador cubra tiempos sobre los cuales no se prestaba el servicio, más aún, cuando esté tipo de empleados pueden desarrollar actividades laborales en distintos hogares, de modo que frente a la liquidación de las mismas, éstas dependerán del caso en concreto.



LENGUAJE ESPECIAL EN SENTENCIAS CORTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA T 262 DEL 15 DE JULIO DE 2022.

El pasado quince (15) de julio de 2022, la Corte Constitucional protegió los derechos de un menor de ocho (8) años al emitir la Sentencia T 262 de 2022, en la cual falla a favor de este, toda vez que encontró que se presentaron barreras administrativas para que pudiesen modificar la cuenta bancaria en la cual se consignaba el pago de la mesada pensional de sobreviviente a la cual el menor tenía derecho.



La Corte ordenó que el dinero correspondiente a la mesada pensional de sobreviviente para el menor se debía consignar a la cuenta bancaria de su abuela, mientras se determina quien queda con la potestad parental del menor, debido a que desde el año 2021 se inició un proceso en contra del padre por presunto abuso sexual a este, quien fue puesto en custodia de su abuela.



La Sala Octava de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional precisó que la pensión de sobrevivientes se creó con la finalidad de proteger a la familia del afiliado fallecido.

También se menciona en esta sentencia, que con la pensión de sobreviviente quienes dependían económicamente del fallecido mantengan un sustento que les permita vivir bajo circunstancias similares a las que disfrutaban previo al deceso del causante, es decir, que los ingresos en mención son destinados para asegurar el mínimo vital y subsistencia de los beneficiarios en condiciones dignas.

Teniendo en cuenta que se trata de un niño, la Corte Constitucional explicó de la forma más sencilla y clara al menor su decisión.





A continuación algunos apartes del pronunciamiento:

"Apreciado FSC: la Corte Constitucional está conformada por un grupo de personas, conocidas como jueces, que tienen entre sus tareas proteger los derechos de las niñas y los niños, como tú".

"Hemos conocido tu situación. Sabemos que vives con tu abuelita y tu abuelito, a quienes quieres mucho. Sabemos también de las situaciones que viviste con tu papá y que probablemente eso te hizo sentir incomodo, triste y molesto".

Respecto a la pensión de sobreviviente que recibirá el menor a través de su abuela, la Corte Constitucional le indicó: *"(...) tuvimos conocimiento de que, aunque tu mamá no está contigo, ella te dejó un dinero para que puedas estudiar, comer, jugar y divertirte. También nos enteramos de que no estabas recibiendo ese dinero. Por eso, los jueces tomamos algunas decisiones para proteger tus derechos".*

Al finalizar la Corte le contó sobre la situación en la que se encuentra su familia. La sentencia establece que seguirá viviendo con sus abuelos y que otra persona será la encargada de decidir sobre la situación de su padre. *"Otro juez estará muy pendiente de decidir si puedes volver a ver a tu papá. Ese juez, a quien podrás conocer cuando quieras, estará preocupado por ti y tratará de hacer todo para que estés mucho mejor"* le dijo la Corte al menor. Además, agregó: *"No te preocupes, nadie te obligará a ver a tu papá. Solo si tú lo deseas. Y puedes estar tranquilo porque, en cualquier momento, podrás decirle al juez, a tus abuelos o a la comisaria lo que quieres y lo que no quieres".*

Este pronunciamiento de la Corte Constitucional abre la puerta de la administración de justicia a ciudadanos que desconocen el lenguaje técnico, y es la muestra fehaciente de un acercamiento directo entre el juez y el ciudadano de a pie.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

CORTE CONSTITUCIONAL. COMUNICADO 32. SENTENCIA SU 348 DE 2022.

La Corte Constitucional en la Sentencia SU 348 de 2022 determinó que la protección de la estabilidad laboral reforzada no se encuentra limitada únicamente a aquellos que han perdido capacidad laboral moderada, severa o profunda.

Otro aspecto a resaltar de la sentencia en mención, es que la Corte Constitucional insta que la **NO UTILIZACIÓN** de la expresión "*discapacidad severa, moderada y leve*" para referirse a la pérdida de capacidad laboral, toda vez que esto no va en concordancia con el enfoque social de discapacidad acogido en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que la discapacidad **NO ES** una condición médica que pueda ser tildada como leve, moderada o severa.

Es importante mencionar que a fecha de hoy no se ha publicado el texto oficial de la sentencia en mención, y que se tiene conocimiento de la misma, debido al Comunicado 32 publicado por la Corte Constitucional el cinco (5) de octubre de 2022. Uno de los motivos para la no publicación del texto oficial, puede ser que el Magistrado Alejandro Linares Cantillo aclaró el voto, y cinco (5) magistrados más se reservaron la posibilidad de aclararlo.

Se debe considerar que este fallo afecta los procesos judiciales que pretendan el reintegro laboral por motivo de salud, toda vez que es muy probable de que no cumplan los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia de unificación.



CONFORMACIÓN INDEBIDA SINDICATO DE INDUSTRIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. SALA DE DECISIÓN
LABORAL. PROCESO NO. 05001310500320220007201.
07/07/2022.

De acuerdo con la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, cuando un sindicato presente vicios en su fundación pero cuente con veinticinco (25) trabajadores fundadores a la fecha de fallarse el caso, la solución legal NO ES LA CANCELACIÓN del registro sindical, toda vez que se estaría vulnerando el derecho fundamental de sindicalización de trabajadores que pertenecen a otras compañías cuyas actividades si hacen parte de la industria.

Considerando lo mencionado previamente, la Sala estableció que se debe acudir al principio de conservación del derecho, toda vez que el juez debe abstenerse por completo de desmontar un derecho que ha sido creado por el legislador, salvo en los casos que este atente contra la constitución, lo que nos da a entender que no es procedente la cancelación del registro sindical, ya que esto en ningún momento vulnera la constitución.

Ahora bien, surge la pregunta, ¿que sucede entonces cuando el sindicato de industria se conforma de forma indebida? -Se declara que la organización sindical NO TIENE ninguna operancia legal, respecto de la empresa que no hace parte de la industria objeto de la sindicalización de trabajadores.





**QUIJANO
ORJUELA**
Abogados & Asociados

CRA. 55 NO. 152 B - 68. OFICINA 807.

TELÉFONOS. 3114520111 - 3175099927

[HTTPS://QUIJANORJUELAABOGADOS.COM/](https://QUIJANORJUELAABOGADOS.COM/)